

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20547
- Código de verificación: 37199753105
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-317 "PESCA DE INVESTIGACIÓN
ASOCIADO A INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS
ACUIPÓNICOS"

AUTORIZA A CRISTINA KRETSCHMER
PADILLA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-479**

FECHA: **04/08/2023**

VISTO: Lo solicitado por Cristina Kretschmer Padilla, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-058, de fecha 17 de febrero de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-317, de 14 de julio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**PESCA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADO A INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS ACUIPÓNICOS, REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº319 y Nº 320 de 2001, Nº 15 de 2011 y Nº45 de 2021, y el Decreto Exento Nº 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1741 del 2013, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Cristina Kretschmer Padilla, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADO A INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS ACUIPÓNICOS, REGIÓN DE COQUIMBO**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristina Kretschmer Padilla, R.U.T. 15.959.445-9, con domicilio en Calle 8, Parcela 44, El Peñón, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN ASOCIADO A INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS ACUIPÓNICOS, REGIÓN DE COQUIMBO"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar las condiciones operativas para un sistema de cultivo acuípónico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 3 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en el canal de agua Bellavista, localidad de Pan de Azúcar, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención permanente de carpa (*Cyprinus carpio*), contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Especie introducida	Propios de la pesca recreativa	Mediante pesca con línea de nailon, anzuelo simple, lastre pequeño y cebo vivo

Se autoriza durante la presente pesca de investigación la captura con retención permanente de 150 ejemplares de Carpa (*Cyprinus carpio*).

5.- La instalación en la que se recepcionarán y mantendrán los ejemplares obtenidos a partir de la presente pesca de investigación, deberán contar previamente con las autorizaciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que la actividad requiere, así como la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura y demás autorizaciones sectoriales correspondientes.

Adicionalmente, las instalaciones en las que se recepcionarán y mantendrán los ejemplares deberá contar con la correspondiente autorización para realizar actividades de acuicultura experimental, otorgado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en caso de encontrarse emplazada en terreno privado, o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en caso de encontrarse emplazada en un bien nacional de uso público.

Los ejemplares de Carpa (*Cyprinus carpio*) que sean capturados bajo la presente pesca de investigación y no sobrevivan para el objetivo de la actividad, deberán ser sometidos a análisis anatomopatológico y se deberá considerar la toma de muestras de órganos para determinar la condición sanitaria de los ejemplares en atención a las enfermedades de alto riesgo fijadas en la Res. Ex. N° 1741 del 2013 y sus modificaciones, a las cuales la especie sea susceptible, con especial atención a la enfermedad Herpesvirosis de la carpa Koi (HCK) a la cual *Cyprinus carpio* es susceptible. Todos los análisis deberán ser realizados en un laboratorio reconocido por el Servicio y/o por una Unidad de análisis sanitario APE, según lo dispuesto en el D. S (MINECON) N° 15 del 2011 y sus modificaciones.

Los resultados de los análisis indicados en el párrafo anterior deberán ser remitidos a esta Subsecretaría, sin perjuicio de la obligación de informarlos al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Durante la operación de instalación y mantención de los ejemplares, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el D.S (MINECON) N° 319 del 2001 y sus modificaciones, y a los programas sanitarios específicos y generales dispuestos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, así como también a las disposiciones establecidas mediante el D.S (MINECON) N°320 del 2001 y sus modificaciones, y a las demás normas sectoriales que corresponda. En caso de tratarse de un acuicultor de pequeña escala debidamente inscrito en el registro APE del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el D.S N° 45 del 2021 y demás decretos y manuales emanados de este.

Los ejemplares que sean capturados bajo la presente pesca de investigación y que resulten muertos durante el proceso de captura, así como también aquellos que resulten muertos a consecuencia de la actividad o que sean descartados durante y al final de esta, deberán ser sometidos a alguno de los sistemas de tratamiento de mortalidad dispuestos en el D.S (MINECON) N° 319 del 2001. En el caso de tratarse de un acuicultor de pequeña escala debidamente inscrito en el registro APE del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los peces muertos deberán ser sometidos a alguno de los sistemas de tratamiento de mortalidad establecidos en el D.S (MINECON) N° 45 del 2001 y demás decretos y manuales emanados de este.

El consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymo Didymosphenia geminata*, la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la resolución exenta N° 332, de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras veinticuatro horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo plazo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Cristina Kretschmer Padilla	15.959.445-9	Médico Veterinario	Ejecución de Proyecto

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.